



ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL SISTEMA DE APOYO FINANCIERO A LA INTERNACIONALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Motivación

Las obligaciones derivadas de la aprobación de la Ley 38 /2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, en especial la disposición transitoria primera, que hace referencia a la necesidad de proponer un nuevo Proyecto de Ley del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), implica también la necesidad de proponer una reforma legal del sistema de apoyo financiero a la internacionalización, dado el carácter dual que tiene el FAD en la actualidad.

El Fondo de Ayuda al Desarrollo, creado por Real Decreto-Ley 16/1976, de 24 de agosto, sobre medidas fiscales, de fomento de la exportación y del comercio interior, nació con el objetivo de instrumentar un mecanismo financiero que posibilitaba la exportación de bienes y servicios españoles con carácter concesional dentro del marco multilateral prevalente en su momento. El FAD fue adaptando sus funciones y alcance a las necesidades cambiantes en estos pasados años, con las correspondientes modificaciones normativas, y ajustando su funcionamiento con la experiencia habida tanto en lo que respecta al diseño, adjudicación y ejecución de los proyectos, como a la dotación y gestión financiera del mecanismo. La acumulación de diversos objetivos a ser desarrollados por un único mecanismo, la evolución de los marcos jurídicos internacionales a los que España está sujeta y, de modo destacado, las nuevas necesidades y retos de la economía española y sus agentes económicos, aconsejan la reforma y adaptación del conjunto de mecanismos financieros hasta ahora englobados bajo el esquema del FAD.

Son estos argumentos, los que determinan la conveniencia de seguir contando con mecanismos que impulsen la internacionalización, justificando la necesidad de la reforma y adaptación del sistema de apoyo financiero de carácter oficial a los nuevos desafíos, objeto de la presente Ley. La ampliación y profundización de la dimensión internacional de la economía española es un objetivo deseable, tanto por los efectos directos e indirectos sobre el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de nuestras empresas, como por la aportación positiva que genera en las cuentas exteriores de la economía española.

Esta reforma, en línea con los procesos seguidos por países de nuestro entorno, permite la adaptación de los instrumentos hasta ahora existentes a las nuevas necesidades detectadas por el mercado privado, incorporando dos medidas: Por una parte, la creación de un nuevo instrumento, el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (en adelante, FIEM) y, por otro



lado, la adaptación del seguro de crédito a la exportación.

El FIEM se concibe como un instrumento que ofrezca una respuesta más adaptada al entorno internacional actual, que exige un mecanismo financiero más flexible y eficiente, que cubra una amplia variedad de situaciones, en las que las soluciones financieras ligadas a los procesos de internacionalización juegan un papel destacado en el diseño de las operaciones.

A través del FIEM se sientan las bases para que nuestras empresas puedan presentar, en sus contratos comerciales, ofertas financieras competitivas respecto de las de sus competidores, impulsando de este modo la actividad exterior y el desarrollo del tejido empresarial. Se busca, asimismo, potenciar la competitividad en el exterior ampliando los conceptos susceptibles de recibir financiación oficial, pudiendo recibir dicho apoyo no sólo aquellas operaciones que contribuyan directamente a la exportación de bienes y servicios españoles, sino las consideradas de especial interés en la estrategia de internacionalización de nuestra economía. Se otorgará, por ello, una atención especial a los sectores con mayor valor añadido y contenido tecnológico, apoyando, muy especialmente, los proyectos que comporten tanto la transferencia de equipos y tecnología como la inversión de nuestras empresas en el exterior.

Al objeto de garantizar la coherencia de las distintas políticas, la operativa del FIEM no redundará en sobre-endeudamiento de los países receptores de la financiación, de modo que, en línea con el espíritu de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, no se otorgará financiación reembolsable a los países pobres altamente endeudados (HIPC, en sus siglas en inglés), salvo aprobación expresa, a tal efecto, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Por otra parte, las actuaciones en el marco del FIEM velarán muy especialmente por el cumplimiento de criterios de responsabilidad social corporativa, a través de la aplicación de normas y principios de sostenibilidad y responsabilidad medioambiental acordados internacionalmente, así como por la prevalencia de los enfoques, recomendaciones y acuerdos internacionales para la erradicación de prácticas corruptas potencialmente asociadas a los proyectos susceptibles de financiación.

En relación con el régimen del seguro de crédito a la exportación, la Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización da cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 38 / 2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, que insta al Gobierno a presentar en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que reformule la regulación de los créditos que asegura CESCE, al objeto de minimizar su impacto en la generación de deuda. Por otro lado, este Anteproyecto de Ley se enmarca dentro del proceso de adaptación de los instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización a las nuevas necesidades detectadas por nuestras empresas, al propiciar la corrección de fallos de mercado a través de una mayor flexibilización en la gestión del riesgo por cuenta del Estado, la cual CESCE tiene encomendada desde su creación por Ley 10 /1970, de 4 de julio.

2) Estructura de la Ley

En consonancia con lo anterior, se promulga la presente Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización, que se organiza en dos Títulos fundamentales. El primero viene constituido por dos capítulos dirigidos a la creación y regulación del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), estableciéndose los principios que regirán su gestión, las operaciones financiables por el mismo, las condiciones de su financiación, el procedimiento



de gestión y aprobación de operaciones, así como otras circunstancias relevantes para el buen funcionamiento de este instrumento.

El Título segundo consiste en un único capítulo, que se refiere a la adaptación del régimen del seguro de crédito a las nuevas exigencias.



TÍTULO I

EL FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA (FIEM)

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL FONDO

Artículo 1. El Fondo para la Internacionalización de la Empresa

Se crea el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), como instrumento financiero de apoyo oficial a la internacionalización de la empresa española, gestionado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Artículo 2. Objeto del Fondo

El objeto del FIEM es promover operaciones de inversión española directa en el exterior y de exportación de las empresas españolas.

Artículo 3. Principios rectores de la gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa

La gestión del FIEM será acorde con los siguientes principios:

1. Coherencia e integración con el resto de políticas: La gestión del FIEM será coherente con el marco de actuación de las distintas políticas españolas.
2. La internacionalización de la economía como objeto prioritario del Fondo: Dentro de dicho marco, las decisiones relativas al Fondo, en particular las relativas a la financiación de proyectos u operaciones, tendrán como objetivo prioritario el apoyo y fomento de la internacionalización de la economía española.
3. Coordinación: Las decisiones y acciones del Departamento competente serán acordes con el principio de lealtad institucional recogido en el Artículo 4 de la Ley 30 /1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Complementariedad con la actuación del mercado: El apoyo público a la internacionalización de la empresa española derivado de la gestión de este Fondo será complementario, nunca sustitutivo, a la actividad del mercado privado.
5. Coherencia con el marco normativo internacional: La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa será compatible con el marco normativo internacional vigente.



6. El gestor del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) velará, con todos los medios a su alcance, por la eficiente utilización de los recursos públicos en los fines que persigue el Fondo.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 4. Financiación

1. El FIEM financiará aquellas operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española, así como las asistencias técnicas que estas operaciones y proyectos requieran.

Asimismo, con cargo al FIEM se podrán financiar asistencias técnicas y consultorías de interés especial para la estrategia de internacionalización, destinadas a la elaboración de estudios de viabilidad, factibilidad y pre-factibilidad, estudios relacionados con la modernización de sectores económicos o regiones, así como consultorías destinadas a la modernización institucional de carácter económico, en países de especial interés para las empresas españolas.

2. El apoyo financiero a proyectos de inversión y exportación adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Sin perjuicio de lo anterior, podrán financiarse de forma no reembolsable asistencias técnicas y consultorías, así como proyectos y operaciones cuando las especiales circunstancias de los mismos así lo requieran. Estas circunstancias se determinarán reglamentariamente.

3. Los beneficiarios de financiación con cargo al Fondo podrán ser Estados, Administraciones Públicas Regionales, Provinciales y Locales Extranjeras, Instituciones públicas extranjeras, así como empresas públicas y privadas extranjeras.

Los beneficiarios deberán garantizar las operaciones crediticias aportando garantía soberana, si bien podrán admitirse otras garantías en operaciones de préstamo, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación podrán ser beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento cuando así lo apruebe expresamente la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos..

4. Asimismo, con carácter excepcional y en coordinación con el Departamento competente, se podrá canalizar recursos a través del FIEM a Organismos Internacionales, siempre que la contribución correspondiente tenga un claro interés comercial y que el citado Organismo otorgue su garantía cuando la financiación sea reembolsable.

5. El otorgamiento de financiación a los beneficiarios, con cargo al Fondo, por parte del Estado



español, constituye una relación jurídica bilateral, careciendo por tanto de acción alguna y no hallándose legitimado ningún otro sujeto de derecho, para exigir al Estado español el otorgamiento de una determinada financiación con cargo al FIEM. En este sentido, los potenciales adjudicatarios de licitaciones y concursos públicos en el extranjero asociados a proyectos total o parcialmente financiados con el FIEM tendrán, por su propia naturaleza, a todos los efectos, la condición de terceros.

6. Los jueces, tribunales y autoridades administrativas no podrán, por deudas de los Estados beneficiarios de la financiación o de las empresas adjudicatarias de los proyectos financiados exigibles en territorio español, despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos y valores producto de la realización, liquidación y pago por parte de la autoridad española concedente o su agente financiero, de los créditos y préstamos otorgados con cargo al FIEM.

Artículo 5. Interés Especial para la Estrategia de Internacionalización

A los efectos de esta Ley, se entenderá que una operación o proyecto, asistencia técnica o consultoría es de interés especial para la estrategia de internacionalización cuando conlleva la inversión directa o exportación de bienes y servicios de origen y fabricación española en un porcentaje suficientemente significativo de la financiación, o, cuando, en ausencia de dicho requisito, concurren circunstancias que justifican dicho interés. Las características especiales de tal consideración serán definidas en el correspondiente desarrollo reglamentario.

Artículo 6. La Gestión

1. La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio

Corresponderá al gestor del Fondo entre otras tareas las siguientes: La selección de los proyectos a financiar con cargo al Fondo y de común acuerdo con los beneficiarios de la financiación, la elaboración de los perfiles y estudios de viabilidad que sean precisos para el análisis de dichos proyectos, la valoración de las propuestas de financiación y su posterior presentación al Comité del Fondo para su aprobación, así como la supervisión de la ejecución de los citados proyectos y la evaluación de los mismos.

2. La Secretaría de Estado de Comercio garantizará con todos los medios a su alcance la eficaz y eficiente utilización de los recursos del Fondo, para lo cual, se podrán financiar, con cargo al propio Fondo, las asistencias técnicas y encomiendas de gestión que se estimen oportunas.

3. Las empresas adjudicatarias de contratos financiados con cargo al FIEM o inversoras en proyectos que cuenten con financiación del Fondo deberán comprometerse, con carácter previo a la autorización de la financiación, al cumplimiento de lo establecido en los acuerdos internacionales que en materia de responsabilidad social, medioambiental y normas relativas a la prevención de prácticas corruptas, suscriba España, en su condición de Estado financiador de proyectos en terceros países.

4. El resto de estipulaciones relativas a la gestión serán objeto de desarrollo reglamentario



posterior.

Artículo 7. Aprobación de operaciones con cargo al Fondo.

1. Corresponderá al Comité del Fondo para la Internacionalización de la Empresa examinar y, en su caso, aprobar aquellas propuestas de financiación que se le presenten con cargo al FIEM a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elevará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su decisión aquellas operaciones de especial relevancia atendiendo a su importe y/o a consideraciones de riesgo.

Asimismo, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elevará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su decisión aquellas operaciones de financiación de carácter reembolsable presentadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en las que figuren como prestatarios Estados con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación con los que España tenga suscritos acuerdos de alivio de la carga de la deuda. En estos casos, la CDGAE valorará la naturaleza del proyecto, la relevancia del mismo desde el punto de vista de la internacionalización, las relaciones bilaterales, el impacto del crédito objeto de cobertura sobre la deuda del país receptor y el nivel e impacto previsible de desarrollo del mismo, así como las recomendaciones de endeudamiento del país formuladas por las Instituciones Financieras Multilaterales, entre otras cuestiones relevantes.

El Comité del Fondo podrá también estudiar operaciones de renegociación y condonación de los activos del FIEM, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. En esos casos las propuestas serán elevadas por dicho Departamento al Consejo de Ministros para su aprobación.

2. El Comité del FIEM estará presidido por el Secretario de Estado de Comercio y su constitución, composición y funciones serán establecidas en la correspondiente normativa de desarrollo.

Artículo 8. Control.

El Gobierno enviará anualmente a las Cámaras Legislativas una memoria de actividades del Fondo.

Artículo 9. Régimen Presupuestario, económico-financiero, contable y de control

El Régimen Presupuestario, económico-financiero, contable y de control del Fondo para la Internacionalización de la Empresa se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 10. Agente Financiero



1. El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios de crédito, préstamo o donación. Igualmente, prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador, control y, en general, todos los de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al FIEM, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y demás normativa legal vigente.
2. Por instrucciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y en su calidad de agente financiero del FIEM, el Instituto de Crédito Oficial podrá contratar con cargo al FIEM las asistencias técnicas vinculadas a proyectos a las que se refiere el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, de esta Ley. El procedimiento de contratación se ajustará a las previsiones normativas específicas referentes a la contratación del Instituto.
3. Con la finalidad de optimizar la gestión financiera del FIEM, el Instituto de Crédito Oficial, previa autorización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, podrá depositar los recursos de la cuenta de tesorería del FIEM en entidades financieras distintas del Banco de España. Asimismo, siguiendo el mismo procedimiento de autorización, el Instituto de Crédito Oficial podrá efectuar operaciones de inversión, así como operaciones de intercambio financiero para la cobertura de riesgos.

Artículo 11. Recursos del FIEM

1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado consignará una dotación presupuestaria para el Fondo con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda al Ministerio de Industria Turismo y Comercio. A dicha dotación habrán de sumarse los recursos procedentes de las devoluciones o cesiones onerosas de préstamos y créditos concedidos, así como aquellos otros flujos económicos procedentes de las comisiones e intereses devengados y cobrados por la realización de dichos activos financieros. La dotación presupuestaria, establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será desembolsada y transferida al Instituto de Crédito Oficial, agente financiero del Estado, de acuerdo con las necesidades del Fondo.
2. Además de establecer las dotaciones que anualmente vayan incorporándose al Fondo para la Internacionalización de la Empresa, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las operaciones que podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido Fondo.
3. Se entenderán excluidas de la limitación a que se refiere el apartado segundo de este artículo, las autorizaciones de las operaciones de renegociación de créditos concedidos anteriormente con cargo al Fondo, siempre que se lleven a cabo en cumplimiento de los correspondientes acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.
4. Del conjunto de los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados en cada ejercicio con cargo al FIEM, podrán ser considerados a efectos del cómputo de Ayuda Oficial al Desarrollo (A.O.D) aquellas operaciones que, cumpliendo con las directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE para poder ser computadas como tales, encajen plenamente en las directrices y parámetros del Plan Director de la Cooperación, los Planes Anuales de Cooperación Internacional, así como demás documentos de planificación indicativa de la política de cooperación al desarrollo.



Artículo 12. Sanciones

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones acordadas en el artículo 6.3, el Estado español se reserva el derecho de dejar sin efecto la financiación concedida y de revocar, en su caso, el crédito al beneficiario, así como la posibilidad de inhabilitación para las empresas incumplidoras por un período determinado para poder participar en proyectos financiados por el FIEM, todo ello sin menoscabo del ejercicio de otras acciones legales que al Estado le cumpla en derecho. En concreto, las personas físicas o jurídicas que incumplan las condiciones previstas en este artículo, así como los términos acordados para la adjudicación a dichas personas de los proyectos, serán objeto de inhabilitación para ser partícipes de nuevos proyectos en cuanto que financiados por el FIEM por un período de 5 años, que, excepcionalmente, podrá reducirse en virtud de aquellos atenuantes de la culpabilidad que se puedan apreciar. La tramitación de dicha inhabilitación se llevará a cabo con arreglo al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. La Dirección General de Comercio e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio será el órgano competente para instruir el expediente, correspondiendo al Secretario de Estado de Comercio imponer la correspondiente sanción. Asimismo, en estos casos, la Administración podrá reclamar a las empresas la devolución de las cantidades que en su momento les hubieran sido desembolsadas por el Estado español en sustitución o en virtud de la relación entablada con el beneficiario del crédito, así como de los intereses que hubieran devengado, procediendo a la correspondiente cancelación de la deuda al prestatario de los fondos.

TÍTULO II

ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN

CAPÍTULO I

SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA Y ADAPTACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 13. Coherencia del seguro con la sostenibilidad de la deuda

1. Con el fin de minimizar el impacto potencial en la generación de deuda de los países de destino de los proyectos de exportación que reciben apoyo oficial a través del seguro de crédito por cuenta del Estado gestionado por CESCE, se analizará cada operación en relación al nivel de endeudamiento del país, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, y las directrices y recomendaciones de los organismos multilaterales.

2. En países pobres altamente endeudados (HIPC en sus siglas en inglés), sólo se podrán asegurar operaciones de exportación a medio y largo plazo con garantía soberana y por cuenta del Estado, cuando la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) así



lo autorice a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En estos casos, la CDGAE valorará la naturaleza del proyecto, la relevancia del mismo desde el punto de vista de la internacionalización, las relaciones bilaterales, el impacto del crédito objeto de cobertura sobre la deuda del país receptor y el nivel e impacto previsible de desarrollo del mismo, así como las recomendaciones de endeudamiento del país formuladas por las Instituciones Financieras Multilaterales, entre otras cuestiones relevantes.

Artículo 14. Adaptación del sistema.

1. La participación del Estado en CESCE podrá reducirse según lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa general que pudiera resultar de aplicación.
2. En caso de reducirse la participación del Estado en el capital de CESCE, se faculta al Gobierno para decidir la continuidad de esa compañía como gestora de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado, así como para dictar cuantas disposiciones reglamentarias se juzguen necesarias para garantizar, en todo caso, la adecuada gestión de este instrumento de apoyo a la internacionalización.

Disposición transitoria primera. Transferencia del Balance y cuentas de Tesorería.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los activos y pasivos del Fondo de Ayuda al Desarrollo serán transferidos al Balance del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, con excepción de los activos y pasivos que sean atribuibles a operaciones aprobadas con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación desde el 1 de enero de 2006, así como con excepción de aquellos otros activos y pasivos que se determinen reglamentariamente.
2. Asimismo, con la entrada en vigor de la presente Ley, el saldo de la cuenta de Tesorería del Fondo de Ayuda al Desarrollo con el nombre "Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización", se transferirá a la cuenta de Tesorería del FIEM.
3. Los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, incluyendo los derivados de acuerdos bilaterales o multilaterales de refinanciación autorizados por Consejo de Ministros, serán ingresados en la cuenta de tesorería del FIEM.

Disposición transitoria segunda. Recursos

A partir de la entrada en vigor de esta ley, y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado la dotación y límites a los que se refiere el artículo 11 de esta norma, se entenderán de aplicación, a efectos de dotación y límite de aprobación de operaciones con cargo al FIEM, los saldos no dispuestos y límites no cubiertos previstos en la Ley de Presupuestos



Generales del Estado para el FAD y que resultan de aplicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición transitoria tercera. Transferencia de operaciones.

En el momento de la entrada en vigor de esta Ley, quedarán transferidas al FIEM el conjunto de operaciones y propuestas que son iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo al FAD y que, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren en tramitación. Igualmente se transferirán las líneas de crédito aprobadas por el Consejo de Ministros con cargo al FAD a iniciativa de dicho Departamento y pendientes de utilización, así como las obligaciones de pago no formalizadas que se deriven de operaciones aprobadas con cargo al FAD a iniciativa de dicho Ministerio.

Disposición Derogatoria. Normas derogadas

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
 - 1 Artículo 45 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
 - 2 Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

Disposición final primera Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Gobierno, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias, incluidas las relativas a la gestión del instrumento, al régimen económico y financiero de aplicación, y al régimen sancionador.

Disposición final segunda Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.



**ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL SISTEMA DE
APOYO FINANCIERO A LA INTERNACIONALIZACIÓN**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El creciente déficit por cuenta corriente registrado durante los últimos años, hace imprescindible seguir apostando por aquellas medidas que impulsan la internacionalización de nuestra economía, así como por nuevos instrumentos y herramientas que permitan una mayor contribución de nuestro sector exterior al crecimiento económico y la generación de empleo.

En el marco de ese empeño, parece lógico prestar atención a la modernización y perfeccionamiento del sistema de apoyo financiero oficial a la internacionalización. Dicho sistema cuenta en la actualidad con los siguientes instrumentos principales de actuación: El Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) contratado por el ICO, el Seguro de los riesgos derivados de la internacionalización de las empresas españolas en sus distintas modalidades gestionado en nombre propio y por cuenta del Estado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), los fondos FIEY y FONPYME gestionados por la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), las líneas de crédito del ICO y el Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) para la Internacionalización.

Mediante el anteproyecto de Ley de la Reforma del sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización se presentan dos medidas sustanciales dirigidas a modificar este esquema: En primer lugar, se crea y define un nuevo instrumento de apoyo financiero denominado Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM). En segundo lugar, se introduce una adaptación en el sistema de seguro de crédito a la exportación gestionado por cuenta del Estado por CESCE.

Las reformas propuestas no sólo responden de forma precisa al propósito de adaptar el sistema a las nuevas exigencias y retos de los mercados internacionales, atendiendo al principio de complementariedad en la actuación del Estado, sino que además dan respuesta, en un marco de coherencia con el resto de políticas, a los principios y requerimientos especificados en la Ley 38 /2006, de 7 de diciembre, de Gestión de la Deuda Externa, y, en especial y de forma directa, a su Disposición Transitoria Tercera.

Gracias al FIEM nuestras empresas podrán contar, en un contexto internacional de progresiva liberalización internacional de los flujos comerciales y de capital, con ofertas financieras en sus contratos internacionales, al menos tan competitivas como las de sus principales competidores comerciales. Se apuesta decididamente por un instrumento nuevo y capaz de impulsar muy especialmente la actividad exterior de aquellos sectores con un mayor valor añadido y contenido tecnológico, apoyando, muy especialmente, aquellos proyectos de internacionalización que comporten tanto la transferencia de equipos y tecnología como la inversión directa exterior de nuestras empresas.



El FIEM es, por tanto, un nuevo instrumento de política económica y comercial que complementa al resto de acciones e instrumentos de la misma.

El nuevo Fondo cumplirá cuanta normativa internacional le sea de aplicación, con especial mención al Acuerdo sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial, también conocido como Consenso OCDE, así como a las disposiciones internacionales en materia de Medio Ambiente y Anti-corrupción.

Además, el FIEM permite una adaptación del sistema de financiación con apoyo oficial a la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, de Gestión de la Deuda Externa. Esta Ley insta al ejecutivo en su Disposición Transitoria Primera a presentar al poder legislativo un proyecto de reforma del Fondo de ayuda al Desarrollo (FAD). Dicha iniciativa descansa en la voluntad del parlamento de transformar el FAD para adecuarlo y alinearlo plenamente con los nuevos retos y compromisos de la política española de cooperación al desarrollo, favoreciendo una especialización del FAD en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y eliminando la vertiente de internacionalización del instrumento. Como consecuencia de lo anterior, la creación del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) permite dotar al sistema de un nuevo instrumento de internacionalización que permita no sólo introducir y atender las nuevas necesidades de apoyo detectadas por nuestras empresas, sino además dar respuesta a aquellas demandas de apoyo a la internacionalización cubiertas hoy por el FAD y que, fruto de la inminente reforma de dicho instrumento, quedarían sin atender.

Entre las características más reseñables del nuevo instrumento podrían destacarse las siguientes:

- El Fondo para la Internacionalización de la Empresa estará dirigido a potenciar la competitividad de nuestras empresas en el exterior apostando por aquellos proyectos definidos como de interés especial para la Estrategia de Internacionalización (artículo 5 del anteproyecto), de modo que contarán con apoyo oficial financiero no sólo aquellas operaciones que contribuyan a la exportación de bienes y servicios españoles, sino también aquéllas otras que comporten la transferencia de tecnología, la penetración de marcas españolas y de la imagen de España, así como aquellas operaciones asociadas a actividades de inversión en el exterior de nuestras empresas. En definitiva, podrán contar con el apoyo del FIEM aquellos proyectos de relevancia para la internacionalización de la empresa española o para los intereses generales de la política comercial nacional, desapareciendo así la necesaria vinculación de la financiación a la exportación de bienes y servicios españoles que ha caracterizado al FAD en el pasado, en su vertiente de instrumento de internacionalización.

Cabe destacar asimismo que, al objeto de garantizar la mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos para la potenciación de la internacionalización de la empresa española, tendrá prioridad el apoyo de proyectos en países con importantes mercados potenciales, generalmente países de renta media y economías emergentes, en los sectores de mayor contenido tecnológico y donde la oferta española resulta más competitiva.



- Siendo el objetivo primordial del Fondo para la Internacionalización de la Empresa el apoyo financiero a la internacionalización de nuestras empresas, y con el objeto de favorecer la coherencia entre instrumentos de internacionalización y cooperación, propiciando una mayor eficacia en la consecución de sus respectivos fines, sólo podrán computar como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) aquellas operaciones financiadas con cargo al FIEM que, cumpliendo con las directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, cuenten circunstancialmente con una concesionalidad igual o superior al 35% y encajen plenamente en las directrices y parámetros del Plan Director de Cooperación, los Planes Anuales de Cooperación Internacional, así como demás documentos de planificación indicativa de la política de cooperación.
- Igualmente, y al objeto de garantizar la coherencia entre políticas, la gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa estará regido por dos principios: en primer lugar, se garantizará que su actuación no redunde en un endeudamiento insostenible o problemas de sobre-endeudamiento de los países receptores de la financiación, previendo para ello la posibilidad de conceder financiación no reembolsable a los mismos. En segundo lugar, queda garantizado el compromiso de la administración de incorporar el cumplimiento de criterios de responsabilidad social corporativa, en particular, los referidos a sostenibilidad medioambiental e inexistencia de prácticas corruptas asociadas a los proyectos en cuestión.

Por lo que a la modificación del régimen de seguro de crédito a la exportación con apoyo oficial se refiere, la reforma propuesta tiene una primera justificación inmediata en la necesidad de adaptar la normativa a lo estipulado en la Ley de Gestión de la Deuda Externa y, en concreto, a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Tercera. Mediante las reformas sugeridas se busca, además, adaptar el instrumento a las demandas del mercado privado, en línea con las reformas realizadas por otros países de nuestro entorno.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, de Gestión de la Deuda Externa, emplaza al Ejecutivo a presentar en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que reformule la regulación de los créditos que asegura CESCE al objeto de minimizar su impacto en la generación de deuda.

Para dar respuesta a este requerimiento, el anteproyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización, establece en su Artículo 13 un mecanismo que garantiza que la actividad de esta compañía, sea coherente con la estrategia de sostenibilidad de la deuda externa, en línea con los principios recogidos en el artículo tercero de la Ley 38/2006 de Gestión de la Deuda Externa.

Por otro lado, el anteproyecto responde a la necesidad de llevar a cabo una continua adaptación de los instrumentos de apoyo oficial financiero a la internacionalización a la evolución de los mercados, en un contexto de elevado déficit corriente.

En relación con este fin, se dota al sistema de flexibilidad suficiente al objeto de que se pueda adaptar la estructura accionarial de la Compañía Española de Seguro de Crédito



por cuenta del Estado (CESCE) a los requerimientos del mercado privado, en línea con los procesos que se han llevado a cabo en otros países del entorno OCDE a lo largo de los últimos años. Así, en el Anteproyecto de Ley de referencia, se contempla que la participación del Estado en CESCE pueda reducirse, lo cual, en su caso, se llevaría a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa general que pudiera resultar de aplicación.

MEMORIA ECONÓMICA

Si bien las medidas previstas en este anteproyecto de Ley - la creación del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y la adaptación del régimen del seguro de crédito a la exportación- no tendrán incidencia presupuestaria inmediata, son previsibles efectos positivos a medio y largo plazo.

En primer lugar, en relación con el FIEM, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo nueve del presente anteproyecto y, en ausencia de legislación específica, el régimen presupuestario, económico, financiero, contable y de control del Fondo se regirá por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La operativa del FIEM dará continuidad a la del FAD en lo que se refiere a operaciones de préstamo y crédito para la financiación de proyectos ligados a la exportación a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Así, la actividad principal del instrumento será la concesión de préstamos y líneas de crédito a entidades extranjeras, generalmente con garantía soberana. Dicha actividad se materializará en activos financieros reembolsables, que serán integrados en el Balance del Fondo y que darán lugar a cobros en concepto de intereses, comisiones devengadas y amortización del principal de dichos préstamos y créditos. Estos ingresos, junto a los desembolsos que provengan de la dotación presupuestaria anual al Fondo, prevista en el citado artículo del anteproyecto de ley, y que se produzcan en atención a las necesidades de dicho fondo, constituirán, a su vez, los principales recursos que nutrirán el instrumento para el ejercicio de su actividad, deduciéndose de lo anterior que el límite de aprobación de operaciones con cargo al Fondo podrá ser superior a la dotación presupuestaria del propio Fondo.

Por otro lado, atendiendo a la disposición transitoria primera, el balance del FAD será transferido al FIEM, con excepción de los activos y pasivos imputables a operaciones aprobadas con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (en adelante, MAEC) desde el 1 de enero de 2006, así como de aquéllos otros activos que se determinen reglamentariamente. En el mismo sentido, esa misma disposición transitoria señala que la cuenta de tesorería del FAD para la Internacionalización será transferida a la cuenta de tesorería del FIEM, así como que los ingresos derivados del pago del principal, intereses y comisiones que se deriven de operaciones de préstamo y crédito concedidas con cargo al FAD, salvo aquéllos que se deriven de operaciones de préstamo o crédito a iniciativa del MAEC, serán ingresados en la cuenta de Tesorería del FIEM.

Siguiendo con esa misma línea, la disposición transitoria segunda prevé que, en el momento de la entrada en vigor del FIEM y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado la dotación y límites a los que se refiere el artículo



11 del anteproyecto, se entenderán de aplicación los saldos no dispuestos y límites no cubiertos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el FAD y que sean de aplicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Por último, la disposición transitoria tercera transfiere del FAD al FIEM el conjunto de operaciones y propuestas en tramitación, saldos pendientes de las líneas de crédito ya aprobadas, así como las obligaciones de pago incurridas y no formalizadas, en el marco de las iniciativas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para promover el apoyo financiero oficial a la internacionalización.

En virtud de todo lo anterior, se desprende que la introducción del FIEM no tendrá repercusiones presupuestarias inmediatas, puesto que pasa a asumir tanto la operativa, régimen presupuestario y dotación, como el procedimiento contable y balance del FAD, en todo lo referente a iniciativas de apoyo financiero oficial a la internacionalización, atribuibles al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Con el transcurso del tiempo, el volumen de actividad del fondo y la evolución de los cobros de las operaciones, determinarán el tamaño óptimo de las dotaciones presupuestarias y la necesidad de su efectivo desembolso.

Por lo que respecta a la incidencia económica en sentido amplio del FIEM, se estima que la especialización del instrumento en el apoyo financiero de proyectos de internacionalización de nuestras empresas en países y sectores prioritarios generará importantes ventajas añadidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Reducida tasa de morosidad: La especialización del instrumento en la financiación reembolsable a países prioritarios, generalmente de renta media, contribuye a mitigar los impagos y posibilidades de acuerdos de refinanciación o condonación de los activos del Fondo.
- Elevada incidencia de la financiación sobre el crecimiento y el empleo. La especialización del fondo en la financiación de sectores prioritarios, de alto valor añadido, así como la consideración del interés nacional de los proyectos como condición de elegibilidad de los mismos, permite asociar a los proyectos un elevado efecto arrastre sobre la contratación y el empleo.

En relación con las medidas dirigidas a la adaptación del seguro de crédito a la exportación, cabe destacar, en primer lugar, que la asunción por parte del Estado de los denominados "riesgos no comercializables", esto es, aquéllos para los que, por la inexistencia de mercado privado se requiere intervención pública, tiene implicaciones presupuestarias directas, lo que justifica que en cada Ley de Presupuestos Generales - de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 - se establezca un límite máximo de cobertura anual¹.

A través del apoyo oficial mediante seguro de crédito a la exportación, el Estado asume el riesgo de impago asociado a las operaciones comerciales. En el ejercicio de esta

¹ Por ejemplo, el límite que Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, asciende a 4.547.280 miles de euros.



actividad se generan distintos flujos: Por una parte, CESCE, en el ejercicio de su actividad por cuenta del Estado, cobra la correspondiente prima, la cual refleja el riesgo asociado a la operación al objeto de no desplazar en ningún caso la actividad del mercado privado. Paralelamente, CESCE debe indemnizar al asegurado en caso de siniestro (esto es, impago), asumiendo la titularidad de la correspondiente deuda.

Dado que este sistema de funcionamiento no se altera en el anteproyecto, puede señalarse lo siguiente en relación con el impacto económico de las reformas previstas en el Anteproyecto de Ley de referencia:

- Los condicionantes impuestos a la cobertura de riesgo de crédito por cuenta del Estado en países HIPC no tendrán implicaciones presupuestarias inmediatas, puesto que la actividad que la compañía desarrolla en estos países supondrá, como ha venido suponiendo en el pasado, el cobro de primas ajustadas al riesgo de estos mercados.
- Como resultado de los mencionados condicionantes, la tasa de siniestralidad de la cartera de CESCE tenderá a disminuir en el medio y largo plazo, permitiendo mejorar los resultados derivados del seguro por cuenta del Estado.
- Finalmente, la flexibilidad de la que se dota al sistema mediante la posible adaptación de la estructura accionarial de la compañía, generará, caso de que dicha adaptación se produzca, efectos presupuestarios positivos.

Puede decirse, por tanto, que, si bien la Ley de referencia no tendrá implicaciones inmediatas de carácter presupuestario, crea un marco estable de actuación en el que queda garantizada la sostenibilidad. Por otro lado, tanto la liberación de recursos para el apoyo a la internacionalización en destinos de máximo interés comercial, como la flexibilidad de la que se dota al sistema en relación a la participación accionarial del Estado en CESCE, hacen prever posibles efectos presupuestarios positivos a medio y largo plazo.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Siguiendo lo previsto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, cabe destacar que la aprobación de la Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización no tendrá impacto de género.